



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, Valle, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020-00184 - Auto de Sustanciación: 922

Revisado como ha sido el expediente electrónico donde actúa como demandante **BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA** representada legalmente por el señor **JULIO CÉSAR GÓMEZ MAYA**, en su condición de Gerente Regional de Operaciones, en contra de la señora **BEATRIZ VELAZCO DE GIRALDO**, se observa que si bien es cierto en la demanda se anunció erradamente que el número del pagaré era **00000378650**, lo cual se pasó por alto, es evidente que se hace alusión es al pagaré número **00000378750**. En este orden de ideas y con base en lo establecido en el artículo 286 del C.G.P:

PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio No. 534, fechado 10 de septiembre de 2020, indicándose que el número correcto del pagaré aportado con la demanda es 00000378750.

SEGUNDO: Los demás aspectos quedan incólumes.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto conjuntamente con el auto que libra mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM ALBERTO TABORDA MÚNERA
J U E Z

4

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

En Estado N° 094 hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **18 septiembre de 2020**

La Secretaria

Firmado Por:

**WILLIAM ALBERTO TABORDA MUNERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b9b6ef3f1f730cf858a7919ea6428e3e33cd9140977007d748d699c9fd4239
e8**

Documento generado en 17/09/2020 10:43:50 a.m.